

3211

PROVINCIA DE SANTA CRUZ / BANCO DE SANTA CRUZ S.A.

CONVENIO

LINEAS DE ASISTENCIA CREDITICIA EN EL MARCO DE LA LEY DE FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL

En la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los veinticuatro días del mes de mayo, entre la **PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, representada en este acto por el Licenciado Juan Antonio Bontempo, D.N.I. 21.355.190, en su carácter de Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia, quien interviene a fin de refrendar el presente en sus partes pertinentes y el Licenciado Rodolfo Miguel Beroiz, D.N.I. 23.359.547, en su carácter de Secretario de Estado de la Producción, ambos con domicilio en Avda. Roca Nº 690 de la Ciudad de Río Gallegos, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y el **BANCO de SANTA CRUZ S.A.** representado en este acto por el Señor Carlos Raúl Graziano, D.N.I. 7.573.723, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en Avda. Roca Nº 812 de la Ciudad de Río Gallegos, en adelante "EL BANCO", por la otra parte; "LA PROVINCIA" y "EL BANCO" se denominan en conjunto "LAS PARTES", y:

CONSIDERANDO:

1. Que por **Ley Provincial Nº 1876** se creó a partir del **1º de enero de 1987** el "**Fondo de Desarrollo Industrial**" con destino a financiar las actividades industriales cuyos proyectos acrediten factibilidad, rentabilidad y razonabilidad de costo de la producción;
2. Que mediante **Ley Provincial Nº 2652**, se hace extensiva la posibilidad de financiamiento a actividades agropecuarias, turísticas, pesqueras, de servicios orientados exclusivamente a la producción, regímenes especiales de promoción y proyectos de infraestructura productivas para el desarrollo de los municipios, modificándose la denominación como "**Fondo de Desarrollo Provincial**";
3. Que el Fondo de Desarrollo Provincial tiene por objeto asistir financieramente, a través del otorgamiento de créditos, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, en el territorio de la Provincia de Santa Cruz, realicen o pretendan realizar cualquiera de las actividades económicas contempladas en el **Artículo 4º de la Ley 1876, modificada por Ley Nº 2652**;
4. Que el **Decreto Provincial Nº 3025** (derogatorio de su anterior Nº 1775/04) de fecha 24 de octubre de 2006 instrumenta la reglamentación de la referida ley;

KAL

5. Que la Autoridad de Aplicación establecido por el artículo 5º de la Ley es el Ministerio de Economía y Obras Públicas de LA PROVINCIA, a través de la **Secretaría de Estado de la Producción**.
6. Que LA PROVINCIA ha decidido aplicar políticas orientadas a la dinamización del sector productivo, procurando apoyar y promover la instalación y el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa provincial, incentivando con ello la generación genuina de mejores fuentes laborales;
7. Que EL BANCO, en su carácter de Agente Financiero de la Provincia, tiene como objetivo coadyuvar en el desarrollo de aquellos programas cuya implementación sea de interés de LA PROVINCIA, en el marco de la leyes citadas, brindando sus servicios financieros a los fines de lograr la concreción de las políticas aplicadas por LA PROVINCIA.
8. Que la PROVINCIA encomienda a EL BANCO, todo lo relativo al análisis, informes, liquidación y cobranza de los préstamos, evaluación e instrumentación de las garantías y de las operaciones que encuadren dentro de los requisitos que en este Convenio se establecen;
9. Que el presente Convenio luego de su firma, será ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de su entrada en vigencia, quedando La Provincia comprometida a entregar al Banco copia del referido decreto.
10. Que a fin de establecer expresamente los requisitos de acceso, destinatarios, características generales de la operatoria, garantías, procedimiento de ejecución, y las responsabilidades de LAS PARTES, se acuerda en celebrar el presente Convenio (en adelante el CONVENIO) con sujeción a los siguientes términos, cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.

La asistencia financiera será implementada mediante líneas crediticias dispuestas por LA PROVINCIA e identificadas en el Decreto Reglamentario N° 3025 o en las que en el futuro se originen dentro del marco de Ley de Desarrollo Provincial y su Decreto Reglamentario y para ser aplicadas a los diversos programas de promoción provincial vigentes y/o futuros.

EL BANCO procederá en su carácter de agente financiero, dentro del marco del presente CONVENIO y de los productos crediticios necesarios a efectos de encuadrar los diferentes tipos de beneficios que puedan otorgarse, y definirse conjuntamente con LA PROVINCIA.

SEGUNDA: AFECTACIÓN DE FONDOS. AUTORIZACIÓN DE DEBITO EN CUENTA.

1. LA PROVINCIA ha dispuesto afectar presupuestariamente sumas de dinero suficientes destinadas al Fondo de Desarrollo Provincial para la implementación de las líneas crediticias; conforme con lo que en cada caso se determine y pacte en las mismas.

2. LA PROVINCIA se compromete a mantener depositados y disponibles en la **cuenta corriente N° 922.385/6** de su titularidad denominada "Fondo de Desarrollo Provincial, abierta en la Sucursal Río Gallegos de EL BANCO, los importes necesarios para hacer efectivas las liquidaciones de los créditos a otorgarse a los beneficiarios de los mismos.

TERCERA: DESTINATARIOS

La asistencia financiera objeto del presente CONVENIO se encuentra dirigida a **personas físicas** o **jurídicas** que reúnan los siguientes requisitos preliminares:

1. que efectivamente desarrollen o propongan desarrollar actividades **económicamente rentables en la Provincia de Santa Cruz,**
2. que dichas actividades revistan **interés estratégico** para LA PROVINCIA;
3. que la radicación en el territorio de LA PROVINCIA de las personas físicas o jurídicas, deberá ser efectiva e inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de préstamo, con un **mínimo de tres (3) años.**
4. que las personas físicas o jurídicas, sin radicación en el territorio de LA PROVINCIA, que intenten iniciar en Santa Cruz actividades que ya realicen en otras jurisdicciones, podrán hacerlo contra la presentación de un proyecto de radicación de empresa, creándose un programa específico de ayuda crediticia, no pudiendo en ningún caso financiar con recursos de LA PROVINCIA **más del 30% de dicho proyecto.**
5. **que resulten previamente aprobados por LA PROVINCIA como sujetos susceptibles de ser destinatarios de las LINEAS CREDITICIAS.**

CUARTA: LINEAS CREDITICIAS.

Las líneas crediticias son identificadas en el Decreto Reglamentario N° 3025 de la Ley N° 2652 y que a continuación se definen y/o las que se originen en el futuro y que LA PROVINCIA convenga encuadrarlas dentro del presente Convenio:

1. MICRO CREDITO:

- 1.1. **Objeto:** Posibilitar la concreción, mejora o potenciación de un emprendimiento económico mediante la compra de insumos intermedios, materias primas, herramientas, elementos de trabajo, incorporación de tecnología y adaptación a nuevos procesos.
- 1.2. **Monto máximo a financiar:** Pesos quince mil (**\$15.000**), o lo que en más o en menos amerite el proyecto o asegure su concreción, no pudiendo exceder el **25%** del monto citado y en un solo proyecto por unidad económica familiar.
- 1.3. **Financiación:** **100% del monto total del proyecto.**

- 1.4. **Plazo y Tasa de Interés:** Hasta sesenta (60) meses. La tasa de interés será fija e igual al 3,25% (Tasa Nominal Anual). La devolución será en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales y consecutivas, según se determine en razón de la naturaleza del proyecto, con sistema de amortización "alemán".
- 1.5. **Plazo de Gracia:** Hasta doce (12) meses contados desde el momento en que se produzca el desembolso del monto respectivo, corriendo los intereses a partir de dicha oportunidad.
- 1.6. **Garantías:** fianza personal que deberá garantizar el 100% del crédito, con suscripción de solicitud de fianza y pagaré a la orden de LA PROVINCIA.

2. MICROCREDITOS ASOCIATIVOS:

- 2.1. **Objeto:** Posibilitar a un grupo de solicitantes el acceso conjunto al crédito para que, transitoriamente asociados, adquieran bienes o servicios de uso y goce común, que potencian su actividad, asumiendo cada uno de ellos una parte de la deuda. Se considerará **grupo asociativo** el integrado por un mínimo de dos (2) a un máximo de seis (6) emprendedores. Cada uno de los solicitantes será responsable solidario e ilimitado de los restantes integrantes del grupo respecto de la efectiva devolución de los fondos y el cumplimiento de las cuotas pactadas.
- 2.2. **Monto máximo a financiar:** Pesos quince mil (\$15.000) por emprendedor y Pesos noventa mil (\$90.000) por conjunto de solicitantes.
- 2.3. **Financiación:** 100% del monto total del proyecto.
- 2.4. **Plazo y tasa de interés:** Hasta sesenta (60) meses. La tasa de interés será fija e igual al 2% (Tasa Nominal Anual). La devolución será en cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales y consecutivas; y según el sistema de amortización "alemán".
- 2.5. **Plazo de gracia:** Hasta dieciocho (18) meses desde el momento en que se produzca el desembolso del monto respectivo, corriendo los intereses a partir de dicha oportunidad.
- 2.6. **Garantías:** Serán del cien por ciento (100%) del monto solicitado, deberán cubrirse el setenta por ciento (70%) del crédito, a través de garantías reales -**hipotecarias o prendarias** - en primer grado. Podrá constituirse garantía prendaria sobre los bienes muebles nuevos a adquirir, tomándose el cien por ciento (100%) de su valor; para el caso de bienes muebles usados se tomará el cincuenta por ciento (50%) hasta el cien por ciento (100%) de su valor, según lo determine LA PROVINCIA. Para el treinta por ciento (30%) restante podrán ofrecerse garantías personales.

3. CREDITOS MICROEMPRESA:

- 3.1. **Objeto:** Posibilitar al solicitante la adquisición de bienes de capital, insumos intermedios, materias primas, incorporación de tecnología y adaptación a nuevos procesos, incluyendo impuestos, fletes y montaje, en el caso de maquinarias.
- 3.2. **Monto máximo a financiar:** Pesos noventa mil (\$90.000) y un solo proyecto por unidad económica; pudiéndose aumentar en un veinticinco por ciento (25%) el monto antes citado, según lo amerite el proyecto.
- 3.3. **Financiación:** Hasta el ochenta por ciento (80%) del monto total del proyecto.
- 3.4. **Plazo y tasa de interés:** Hasta ciento veinte (120) meses. La tasa de interés será fija e igual a la tasa promedio que publique el B.C.R.A. para préstamos a treinta días a empresas de primera línea, para el último día del mes anterior al de la firma de la resolución de otorgamiento del crédito, o el cincuenta por ciento (50%) de la mínima tasa activa de EL BANCO a la misma fecha, en caso de que ésta sea menor. La devolución serán en cuotas iguales, mensuales, bimestrales, trimestrales o anuales, y consecutivas; según el sistema de amortización "alemán". Si el cálculo de la tasa de interés para la presente línea superara el 8,5 % (T.N.A.) la misma podrá ser bonificada por LA PROVINCIA en hasta un veinte por ciento (20%) según la siguiente fórmula:

Tasa esperada = coeficiente

Tasa variable

$(1 - \text{coeficiente}) \times 100 = \% \text{ de bonificación.}$

- 3.5. **Plazo de gracia:** Hasta dieciocho (18) meses desde el último desembolso, dependiendo de la evaluación del proyecto.
- 3.6. **Garantías:** Serán del cien por ciento (100%) del monto solicitado, deberán cubrirse el setenta por ciento (70%) del crédito, a través de garantías reales -hipotecarias o prendarias - en primer grado. Podrá constituirse garantía prendaria sobre los bienes muebles nuevos a adquirir, tomándose el cien por ciento (100%) de su valor; para el caso de bienes muebles usados se tomará el cincuenta por ciento (50%) hasta el ciento por ciento (100%) de su valor, según lo determine LA PROVINCIA. Para el treinta por ciento (30%) restante podrán ofrecerse garantías personales.
- 3.7. Cuando el beneficiario del proyecto no pudiera acreditar ingresos personales para la formalización del pagaré, se considerará que la aprobación económica y financiera del proyecto será elemento suficiente para la instrumentación del mismo.
- 3.8. Lo establecido en el punto 3.6 acerca de los porcentajes de las garantías reales existentes el mismo podrá ser ampliado hasta el ciento por ciento de éstas, si el tomador del crédito está en condiciones de mejorar las mismas.

4. CREDITOS PyMES:

- 4.1. **Objeto:** posibilitar la adquisición de bienes, servicios y/o la incorporación de capital de trabajo.

- 4.2. **Monto máximo a financiar:** hasta pesos ochocientos mil (**\$800.000**). Del monto solicitado podrá aplicarse hasta el 20% para servicios y hasta el 15% para incorporación de capital de trabajo.
- 4.3. **Financiación:** Hasta el **80%** del proyecto.
- 4.4. **Plazo y tasa de interés:** Hasta ciento veinte (**120**) meses según la naturaleza del proyecto. La tasa de interés será igual a la tasa promedio que publique el B.C.R.A. para préstamos a treinta días a empresas de primera línea, para el último día del mes anterior al de la firma de la resolución de otorgamiento del crédito, o el cincuenta por ciento (50%) de la mínima tasa activa de EL BANCO a la misma fecha, en caso de que ésta sea menor. La tasa de interés será variable semestralmente en los meses de enero y julio aplicándose lo prescripto en el párrafo anterior, tomando la fecha del último día del mes anterior a la revisión. La devolución será en cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales y consecutivas y según el sistema de amortización "alemán". En proyectos de una única zafra anual o de temporada se contemplará el pago en cuotas anuales. Si el cálculo de la tasa de interés para la presente línea superara el **8,5 %** (T.N.A.) la misma podrá ser bonificada por LA PROVINCIA en hasta un veinte por ciento (20%) según la siguiente fórmula:

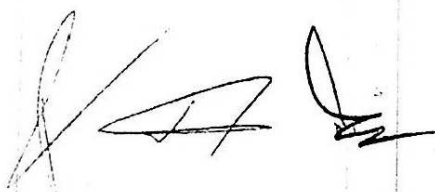
$Tasa\ esperada = coeficiente$

$Tasa\ variable$

$(1 - coeficiente) \times 100 = \% \text{ de bonificación.}$

- 4.5. **Garantías:** Del cien por ciento (100%) del monto solicitado, podrán cubrirse mediante garantías reales – **hipotecarias, prendarias o ambas a la vez**- en primer grado, o mediante certificados de Sociedades de Garantía Recíproca, según lo que estime LA PROVINCIA. En el caso de proyectos de obra civil, que por su envergadura, no garanticen el ochenta por ciento (80%) requerido para garantías hipotecarias, podrán otorgarse por su total, pero el primer desembolso será sólo por la suma que realmente ha garantizado el tomador del crédito; para la obtención del segundo desembolso, deberá cumplirse con la certificación de obra, que corrobore las inversiones por el importe previamente recibido y con una nueva valuación del inmueble con las mejoras obtenidas, para que con ello se proceda a ampliar la hipoteca previamente otorgada. Debiéndose aplicar el mismo procedimiento del segundo desembolso, para la instrumentación y cobro del tercero. El plazo de gracia comenzará a partir de éste último. Para la constitución de garantías prendarias, sobre los bienes muebles usados, se tomará desde el cincuenta por ciento (50%) hasta el cien por ciento (100%), de su valor, según lo que determine LA PROVINCIA.

5. OTROS TIPOS DE CREDITOS:



Formarán parte del CONVENIO la modificación y/o la creación de nuevas líneas crediticias que LA PROVINCIA estime incorporar, previo dictado de los instrumentos legales y administrativos pertinentes y la notificación fehaciente a EL BANCO.

QUINTA. MONEDA Y LUGAR DE PAGO:

Las líneas crediticias se instrumentarán en pesos de curso legal en la República Argentina; por lo que toda amortización deberá ser cancelada en la misma moneda, o en su defecto en la moneda de curso legal que exista al momento de la cancelación.

Se establece como lugar de pago el domicilio de EL BANCO, en cualquiera de sus sucursales.

SEXTA. DESTINO DE LOS FONDOS. FACULTAD DE SUPERVISIÓN Y CONTROL:

Los fondos a solicitar y percibir por los beneficiarios en virtud de las líneas crediticias implementadas por la Ley de Desarrollo Provincial y su decreto reglamentario, sólo podrán destinarse a los fines previstos en dicha normativa, que es causa del presente CONVENIO.

EL BANCO se encuentra ajeno a la responsabilidad del otorgamiento y destino de los créditos.

SÉPTIMA. CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CREDITOS.

1. Los solicitantes de los créditos deberán suscribir y presentar en la Secretaría de la Producción de la Provincia de Santa Cruz la documentación establecida en el Decreto Reglamentario N° 3025/06 de la Ley N° 2652 y/o la que en el futuro determine LA PROVINCIA.
2. LA PROVINCIA deberá enviar a EL BANCO el legajo del solicitante correspondiente con la inclusión de las tasaciones de las garantías, a efectos de que se realice **dentro de los cinco (5) días hábiles**, posteriores a la presentación de la documentación, los informes bancarios que reseñen la situación de "Apto Financiero - Sujeto de Crédito" de cada potencial beneficiario.
3. Una vez efectuado por EL BANCO el análisis de los antecedentes personales y/o societarios de los solicitantes, EL BANCO se expedirá en cuanto a la **aptitud como Apto Financiero - Sujeto de Crédito** de los mismos comunicando tal circunstancia a LA PROVINCIA y remitiéndole en su caso, los legajos completos de los solicitantes.
4. LA PROVINCIA - a través de la Secretaría de Estado de la Producción - recepcionará de EL BANCO los legajos mencionados y podrá participar en el control del cumplimiento por parte de los solicitantes de la totalidad de los requisitos exigidos para las LINEAS CREDITICIAS, procediendo finalmente a expedirse, mediante resolución administrativa,

sobre la aprobación y el otorgamiento final del crédito, ordenando en consecuencia el desembolso de los fondos, para que EL BANCO realice la liquidación íntegra de las operaciones respectivas o el eventual archivo de las solicitudes.

5. EL BANCO se encargará de la instrumentación, constitución e inscripción de las garantías, a través de la tercerización de este servicio, el cual tendrá un costo de \$120 por cada garantía inscrita en concepto de honorarios más los importes correspondientes a formularios y alícuota de los registros. En aquellos casos en que se deba constituir garantías sobre los bienes, según lo establecido en el instrumento legal emanado por la Autoridad de Aplicación, inclusive fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, para todas las líneas y programas del FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO, el BANCO deberá, cuando así lo requiera la Provincia, abonar directamente al proveedor y LA PROVINCIA asumirá los costos diferenciales que la empresa que brinda este servicio cobre al BANCO.
6. Los gastos, comisiones y seguros que demanden las operaciones, serán solventadas por el solicitante, debitándose los mismos de la liquidación del préstamo.

OCTAVA. DESEMBOLSO. COBRO DE CUOTAS:

1. Los créditos se desembolsarán en el mismo acto de la suscripción del contrato de mutuo y/o de la constitución de las garantías, de acuerdo al cronograma de desembolsos establecidos en los proyectos presentados por los solicitantes.
2. Los desembolsos se acreditarán en las cuentas a la vista que **los beneficiarios posean en EL BANCO** y/o en las cuentas de los proveedores que se indiquen en el Instrumento Administrativo de Resolución.
3. En el caso de construcciones o montajes los desembolsos se realizarán conforme a lo establecido en la Ley vigente.
4. Las cuotas de los créditos deberán ser abonadas a EL BANCO mediante débito en las cuentas a la vista, debiendo los tomadores de los préstamos suscribir la correspondiente autorización de débito en cuenta propia.

NOVENA. REGIMEN INFORMATIVO:

EL BANCO informará en forma mensual a LA PROVINCIA, a través de la Dirección Provincial de Proyectos, dependiente de la SEP:

- 5.1. la mínima tasa activa de interés de EL BANCO, ya sea para operaciones con privados o con el sector público.
- 5.2. la tasa activa mínima y promedio del último día de cada mes que publique el B.C.R.A. para préstamos a treinta (30) días a empresas de primera línea.

- 5.3. el saldo de la cuenta corriente N° 922.385/6 denominada "Fondo de Desarrollo Provincial".
- 5.4. los vencimientos ocurridos en el mes y pagos recibidos, y brindar la información de recupero de cuotas atrasadas.
- 5.5. el incumplimiento o mora por parte de los beneficiarios en el pago de los créditos. Se establece que la mora del tomador importará la aplicación de un interés resarcitorio sobre los importes vencidos que se sumará al interés del crédito durante el periodo de mora, equivalente al treinta por ciento (30%) del interés que se pactó el crédito.
- 5.6. el debido pago de las primas para los créditos en que la Aseguradora del Banco es la elegida por el solicitante.

DECIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En el marco del presente CONVENIO, LAS PARTES asumen los compromisos que se detallan a continuación, respectivamente y en conjunto, a saber:

LA PROVINCIA se compromete a:

1. Gestionar el dictado de los actos administrativos correspondientes, para la aprobación de este CONVENIO y de aquellos convenios y/o anexos complementarios a suscribirse a tales fines.
2. Remitir a EL BANCO los legajos de los solicitantes con las pertinentes tasaciones técnicas de las garantías ofrecidas.
3. Aprobar definitivamente el otorgamiento del crédito, por medio de resolución emanada de la Autoridad de Aplicación.
4. Formalizar cada operación de crédito, mediante la suscripción del contrato de mutuo y restantes instrumentos legales, conjuntamente con el beneficiario del crédito, según se establezca para las líneas crediticias y cuyos originales deberá remitir a EL BANCO para su resguardo.
5. Mantener disponibles en la cuenta corriente N° 922.385/6 de su titularidad, los fondos suficientes para atender a los desembolsos, a los efectos de efectuar los desembolsos de créditos y para el débito de las comisiones correspondientes.
6. Realizar las gestiones necesarias para la suscripción de hipotecas por ante la Escribanía Mayor de Gobierno y la tramitación, suscripción y administración de seguros por ante el ISPRO – de ser éste la Aseguradora elegida por el solicitante -.

EL BANCO asume los siguientes compromisos:

1. Evaluar las garantías que ofrezcan los interesados en acceder al crédito, para lo cual deberá contar con una tasación técnica a realizar por la Secretaría de Estado de la

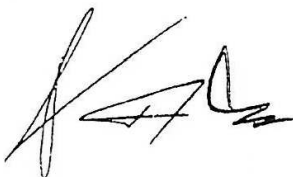
- Producción y en caso de garantías solidarias, establecer que la relación cuota / ingreso se ajuste al 50% (cincuenta por ciento).
2. Verificar que la relación valor de la garantía / monto del crédito se encuentre dentro de los parámetros normales de Técnica Bancaria y lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 3025/06 de la Ley Provincial N° 2652.
 3. Efectuar los desembolsos del crédito a cuyo fin tendrá en cuenta los siguientes parámetros:
 - i. Para los créditos destinados a construcción e instalaciones o montaje con garantía hipotecaria, el pertinente Instrumento Legal de la Autoridad de Aplicación que acredite avance de obra y autorice el respectivo desembolso.
 - ii. Para los créditos destinados a la adquisición de maquinarias con garantías prendarias, el pertinente Instrumento Legal de la Autoridad de Aplicación que certifique la constitución de las citadas garantías prendarias y autorice el desembolso
 - iii. Cuando excepcionalmente se autorice la adquisición de maquinarias en el exterior, las modalidades del crédito documentado y autorización de la Autoridad de Aplicación para el desembolso.
 - iv. Efectuar los desembolsos al tomador en las cuotas que establezca LA PROVINCIA, una vez que se hayan constituido las garantías establecidas y restantes condiciones derivadas de la formalización de garantías y seguros.
 4. Desembolsar el capital de los créditos aprobados, acreditándolos en las cuentas a la vista que los beneficiarios posean en EL BANCO.
 5. Para todas las solicitudes, se evaluarán los elementos aportados y antecedentes de los potenciales beneficiarios, a efectos de determinar si son –o no– sujetos de crédito [Apto financiero]. En todos los casos, cada uno de los informes tendrá un costo de pesos cuarenta (\$40,00) el que será debitado de la cuenta corriente N° 922.385/6, que LA PROVINCIA mantendrá en EL BANCO durante toda la vigencia del presente CONVENIO.
 6. Para el caso de solicitudes de financiamiento por montos superiores a pesos treinta mil (\$ 30.000,00) y hasta pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), se evaluarán a **expreso pedido** de LA PROVINCIA los elementos aportados y antecedentes de los posibles candidatos, siendo objeto de análisis cuantitativos y cualitativos para conocer la situación económica, financiera y patrimonial de tales solicitantes y determinar la responsabilidad neta. Cada uno de estos informes tendrá un costo a convenir de acuerdo al tipo / monto del préstamo, el que será acordado por las partes de acuerdo al lo presupuestado por el BANCO, el que será debitado de la cuenta corriente N° 922.385/6 mencionada.
 7. Expedir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación los informes bancarios específicos que reseñen la situación de cada potencial beneficiario consultado, e informando y ampliando en caso afirmativo, si éste está

o no registrado como deudor en el sistema financiero. Sin excepción se incluirá un informe sobre si el potencial beneficiario registra o no deuda en la Unidad Ejecutora Ente Residual del Banco de la Provincia de Santa Cruz y en caso afirmativo, se informará su composición y monto. Si registrara saldo vencido sin arreglo de pago, se informará composición y monto; si registrara refinanciación de deudas, se informará el monto total refinanciado, plazo total, tasa de interés acordada, monto de la cuota y situación actual de pago.

8. Mantener en custodia los originales de los Contratos de Mutuo, garantías efectivamente inscriptas, selladas y relacionadas con el instrumento principal, y seguros endosables a favor de LA PROVINCIA por el término de duración del crédito, realizando un control de vencimientos de las mismas, realizando además las reinscripciones necesarias, previo aviso a la PROVINCIA con una antelación de 30 días. También se mantendrá en custodia cualquier otra documentación vinculada al proyecto y que forme parte del legajo de crédito correspondiente.
9. Sistematizar la totalidad de los créditos que se otorguen por las líneas crediticias que deriven del Decreto Reglamentario Nº 3025/06 de la Ley Nº 2652, de manera de realizar las cobranzas de las mismas.
10. Exigir, antes del desembolso del crédito, la presentación de las pólizas de seguros contratadas, conforme lo establecido por el Decreto Reglamentario 3025/06 de la Ley Nº 2652, con endoso a favor de LA PROVINCIA.
11. Gestionar la cobranza, previa intimación de pago para el recupero de créditos en mora hasta los noventa (90) días de mora, para luego remitir la documentación del deudor a LA PROVINCIA.
12. Abrir las cuentas a la vista de los solicitantes de créditos aprobados por LA PROVINCIA.
13. Efectuar las transferencias correspondientes a pagos a proveedores que se originen a través del crédito otorgado, con la debida autorización de la parte solicitante.
14. Efectuar el régimen informativo en forma mensual.
15. Debitar gastos y comisiones de la cuenta corriente Nº 922.385/6 de titularidad de LA PROVINCIA.
16. Administrar los Seguros de Vida e Incendio, para los casos de ser la Aseguradora del BANCO la elegida por el solicitante. Para los demás seguros determinados en el Acto Administrativo de Resolución, el BANCO comunicará su posibilidad de dar cobertura y en estos casos administrará la emisión de las respectivas pólizas. En caso de no poseer, por medio de sus Aseguradoras, las coberturas solicitadas notificará a la PROVINCIA de tal situación.

III. Le corresponde a LAS PARTES:

1. Coordinar y supervisar el debido cumplimiento y la marcha del presente CONVENIO y de las líneas crediticias.



2. Analizar y recomendar cualquier medida o acción que contribuya a una más eficiente y coordinada ejecución de las líneas crediticias identificadas en el Decreto Reglamentario N° 3025/06 de la Ley 2562 y/o a instrumentarse por el presente CONVENIO.
3. Guardar estricta reserva de la información a la que accedieran con motivo del presente CONVENIO, tomando a su cargo la responsabilidad emergente de los daños originados por su indebida difusión y/o conocimiento por terceros ajenos a la operatoria.

DECIMA PRIMERA. MORA. PROCEDIMIENTO PARA LA COBRANZA Y RECUPERO DE LOS CRÉDITOS.

I.- Mora.

En caso de incumplimiento en el pago a su vencimiento de las cuotas de amortización de capital e intereses por parte de los beneficiarios de los créditos de LAS LINEAS CREDITICIAS, la mora se operará de pleno derecho y por el mero transcurso del tiempo.

Se establece que la mora del tomador importará la aplicación de un interés resarcitorio sobre los importes vencidos que se sumará al interés del crédito durante el período de la mora, equivalente al treinta por ciento (30%) del interés que se pactó el crédito.

Es facultad de LA PROVINCIA la posibilidad de exceptuar a los beneficiarios del crédito del cobro del interés resarcitorio antes mencionado, previa comunicación formal al BANCO.

Todo pago parcial se imputará a cancelar los distintos conceptos que se liquiden según el siguiente orden de prelación:

- a) Aranceles
- b) Honorarios
- c) Gastos
- d) Seguros
- e) Impuestos
- f) Comisiones
- g) Intereses devengados normales
- h) Intereses resarcitorios
- i) Amortizaciones de capital.

La falta de pago de cualquiera de las obligaciones emergentes de los créditos darán lugar a que dichos créditos y sus accesorios se tengan como de plazo vencido y pagaderos de inmediato, así como la presentación en concurso preventivo y/o la declaración de quiebra de los beneficiarios y/o la celebración de acuerdos preconcursales con los acreedores.

II.- Procedimiento para la cobranza y recupero de los créditos.

1. Será responsabilidad y tarea de EL BANCO, la realización de las cobranzas regulares y demás aspectos operativos inherentes al recupero de los créditos otorgados por LAS LINEAS CREDITICIAS en el marco del presente CONVENIO.
2. EL BANCO intimaré y cumplirá con la gestión de cobranza que tiene establecida para su cartera general.
 - a) De persistir el incumplimiento del cliente, de acuerdo a lo establecido en cada contrato de Mutuo, por el plazo de noventa (90) días contados a partir del día de vencimiento de la primer cuota impaga, EL BANCO procederá a derivar a la Secretaría de Estado de la Producción, a través de la Dirección Provincial de Proyectos, la documentación original inherente a la operación contabilizada, garantías, seguros y el expediente del deudor, a los fines de que LA PROVINCIA proceda a iniciar las acciones judiciales de cobro pertinentes. En caso de concurso preventivo y/o la declaración de quiebra de los beneficiarios y/o la celebración de acuerdos preconcursales con los acreedores, e igualmente en el caso de apertura de sucesión del beneficiario por su fallecimiento, ocurrida con anterioridad al plazo de noventa (90) días de mora establecido en el punto 2 anterior o mientras el cliente se mantenga al día en sus pagos; el Banco cumplirá con lo estipulado en el punto 2 a).
3. En los casos que así lo determine LA PROVINCIA, a través de Fiscalía de Estado, podrá reintegrar a EL BANCO los antecedentes de los clientes que hayan sido refinanciados, a efectos de que EL BANCO continúe con la gestión de cobro y demás tareas previstas para esta operatoria.


DECIMA SEGUNDA. COMISION ADMINISTRACIÓN Y COBRO:

Las obligaciones que toma EL BANCO tienen prevista la remuneración establecida en los puntos 5 de la cláusula DECIMA, la que se mantendrá vigente por los dos primeros años del servicio, plazo al cabo del cual podrá ser revisada de común acuerdo por LAS PARTES.

La comisión por la administración de los créditos regulados en el presente CONVENIO a efectuar por EL BANCO, se establece en el 1,2 % del monto de cada uno de los créditos otorgados por montos hasta \$ 30.000.- (pesos treinta mil) y 1,0 % del monto de cada uno de los créditos otorgados por montos superiores a \$ 30.001.- (pesos treinta mil uno). Esta comisión será abonada por única vez al momento de la liquidación, mediante débito en la cuenta corriente N° 922.385/6 titularidad de LA PROVINCIA, abierta en la Sucursal Río Gallégo de EL BANCO.

Todo impuesto, tasa, cargo o contribución que conlleve como accesorio la comisión de EL BANCO, será también a cargo del beneficiario titular del crédito y deberá abonarse en el mismo tiempo, lugar y modalidad en la que ésta se abona.

Para el caso que LA PROVINCIA solicite a EL BANCO un servicio no previsto en el presente, este último presupuestará el servicio a realizar, y en el caso que se apruebe dicho presupuesto, LA



PROVINCIA autoriza mediante este CONVENIO el débito correspondiente en la cuenta corriente Nº 922.385/6.

DECIMA TERCERA. ARANCELES, GASTOS, HONORARIOS, IMPUESTOS, TASAS, CARGAS, CONTRIBUCIONES, COMISIONES, SEGUROS Y ACCESORIOS:

Todo arancel, gasto, honorario, impuesto, tasa, carga, contribución, comisión, seguros y/o accesorio al capital prestado será a cargo del beneficiario titular del crédito; especialmente los que resulten accesorios de los intereses.

Los cargos y comisiones y gastos que pudieran generar la reinscripción o mantenimiento de garantías y los controles que puedan efectuarse del estado de los bienes y su valor, los gastos y honorarios de la constitución de garantía, su valuación o verificación de estado, incluidos los que surjan como consecuencia de los procesos judiciales, serán igualmente a cargo del beneficiario.

Los honorarios y gastos de Escribanía Mayor de Gobierno y/o de la escribanía que el beneficiario elija por la constitución de la garantía hipotecaria, serán a cargo de dicho beneficiario y serán descontados del primer desembolso a efectuar.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente CONVENIO regirá y será plenamente aplicable hasta el último de los vencimientos de los préstamos otorgados y cancelación total de los mismos, correspondiente a LAS LINEAS CREDITICIAS implementadas por el Decreto Reglamentario 3025 y/o las que se implementen en el futuro y por el presente CONVENIO.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir este CONVENIO sin necesidad de expresar causa, debiendo en tal caso comunicar su decisión a la otra parte por medio fehaciente y con una antelación no menor a noventa (90) días corridos de la fecha de la efectiva rescisión. Dicha determinación no afecta a los préstamos ya otorgados, para los cuales resultarán plenamente aplicables las cláusulas del presente CONVENIO y los anexos operativos que oportunamente se suscriban. En tales casos, no se interrumpirán las acciones previstas en el presente ni el recupero de los créditos, hasta tanto se produzca la total cancelación de los mismos.

DECIMA QUINTA. RATIFICACION.

LA PROVINCIA procederá a ratificar el presente convenio mediante un Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Provincial.

DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y DOMICILIOS.

En caso de controversias o diferencias que surjan de o en relación con el presente CONVENIO MARCO, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas; para el caso de no llegar a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá someter el diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, renunciando las mismas a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

Las partes constituyen sus domicilios especiales en los denunciados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que entre si se cursaren, hasta tanto alguna de las partes notifiquen su modificación a la otra por medio fehaciente:

Se deja constancia que en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyos destinos se detallan seguidamente, a saber: un ejemplar para LA PROVINCIA y un ejemplar para EL BANCO.


.....
LIC. JUAN A. BONTEMPO
Secretario de Estado de la Producción
M.E. y O.P.


.....
LIC. JUAN A. BONTEMPO
Ministro de Economía y
Obras Públicas


.....
LIC. RAÚL GRAZIANO
LIBERANTE GENERAL
C.R. 2003 Santa Cruz A